

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **042** -2025-GAT/MDB

Breña,

**08** ABR 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2024-09970, de fecha 29 de mayo de 2024, presentado por **VASQUEZ VELASQUEZ LOURDES SUSANA**, identificada con DNI N° 40432870, con domicilio fiscal en Jirón Yungay 838, Dpto. A202, del distrito de Magdalena, quien solicita **DEVOLUCIÓN DE PAGOS** de los Intereses generados por concepto de Impuesto Predial de los años 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), Arbitrios Municipales de los años 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), y por concepto de Multas Tributarias del año 2023, que han sido efectuados al código de contribuyente N° 124578, a nombre de **SANTAMARIA ANGELES JESUS ELADIO / VASQUEZ VELASQUEZ LOURDES SUSANA**, en relación a sus predios ubicados en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1962 - DS1-18 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 60892); JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1962 - ES3-154 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 61014); JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1956 DPTO. 307 B URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 61076).**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...);

Que, conforme a lo indicado en el numeral 3, del artículo 86°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos "Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos." Por lo que, conforme lo amerita el presente caso, se deberá entender como una **COMPENSACIÓN POR PAGO** indebido;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriere de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria."

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo legal señala que "La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses. Los intereses comprenden: 1. El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el Artículo 33°; 2. El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el Artículo 181°; y, 3. El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el artículo 36°."

Que, la Ordenanza Municipal N° 0562-2021-MDB, de fecha 29 de abril de 2021, Ordenanza que fija la tasa de interés moratorio a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Breña, en su Artículo Único dispone lo siguiente "FIJAR la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en noventa centésimos (0.90%) mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Breña, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, la cual será aplicable con eficacia anticipada a partir del 1 de abril de 2021."

Que, de acuerdo al testimonio sobre la compraventa de bien inmueble futuro, de fecha 18 de julio de 2022, en el cual comparecen los representantes de OACC INVESTMENT TRUST S.A.C. y la sociedad conyugal conformada por Jesus Eladio Santamaria Angeles y Lourdes Susana Vasquez Velasquez para la transferencia de los predios ubicados en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1962 - DS1-18 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO; JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1962 - ES3-154 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO; JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1956 DPTO. 307 B**



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO**, acordando, además, en su cláusula décima lo siguiente "Las partes acuerdan que la entrega de **EL(LOS) INMUEBLE(S)** se realizará cuando se concluya con la ejecución de las obras, momento que se ha proyectado aproximadamente para el 31 de octubre del 2022, previa suscripción de la correspondiente Acta de entrega."

Que, el artículo 1534° del Código Civil, que dispone lo siguiente "En la venta de un bien que ambas partes sabe que es futuro, el contrato está sujeto a la condición suspensiva de que llegue a tener existencia." En tal sentido, el contrato al tener una condición suspensiva se perfecciona a partir de la entrega del bien inmueble.

Asimismo, la Directiva N° 024-2023-GM/MDB, sobre Lineamientos para el procesamiento de las declaraciones juradas de la municipalidad distrital de Breña, a solicitud del contribuyente y/o de oficio por la administración tributaria, aprobado por Resolución Gerencial Municipal N° 074-2023-GM/MDB, de fecha 28 de diciembre de 2023, en el literal d) del inciso 6.1.1.1, señala los requisitos para la inscripción de contribuyentes por impuesto predial a pedido de parte, disponiendo que para la presentación de la declaración jurada para la inscripción del Impuesto Predial es necesaria la exhibición y copia simple del documento que sustente la adquisición del predio, siendo para la compraventa de bien futuro el documento que acredite el acta de entrega o conformidad de obra. Al respecto, OACC INVESTMENT TRUST S.A.C. otorga el acta de entrega física y declaración de conformidad, con fecha 15 de octubre de 2022, a favor de los Sres. Jesus Eladio Santamaria Angeles y Lourdes Susana Vasquez Velasquez, sobre los predios ubicados en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1962 - DS1-18 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO; JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1962 - ES3-154 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO; JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1956 DPTO. 307 B URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO.**

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20240000032614, de fecha 30 de abril de 2024, a nombre de **OACC INVESTMENT TRUST S.A.C.**, con código de contribuyente N° 45198, se procedió a realizar el Descargo de sus predios, entre ellos los siguientes: **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1962 - DS1-18 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 60892); JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1962 - ES3-154 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 61014); JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1956 DPTO. 307 B URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 61076)**, por motivo de la independización, de fecha 04 de diciembre de 2023.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20240000032032, de fecha 22 de marzo de 2024, a nombre de **SANTAMARIA ANGELES JESUS ELADIO / VASQUEZ VELASQUEZ LOURDES SUSANA**, con código de contribuyente N° 124578, se realizó la Inscripción de los predios ubicados en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1962 - DS1-18 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 60892); JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1962 - ES3-154 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 61014); JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1956 DPTO. 307 B URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 61076)**, por motivo fiscalización, ya que la fecha de adquisición de los predios anteriormente señalados fue a partir del acta de entrega física y declaración de conformidad, de fecha 15 de octubre de 2022.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20240000032997, de fecha 24 de mayo de 2024, a nombre de **SANTAMARIA ANGELES JESUS ELADIO / VASQUEZ VELASQUEZ LOURDES SUSANA**, con código de contribuyente N° 124578, se realizó el recálculo debido a que se estaba omitiendo la información con respecto a las áreas comunes para el cálculo de los tributos.

Por otro lado, es preciso decir que con respecto a la Multa Tributaria del año 2023 se ampara en el numeral 1 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el cual establece que constituye en una infracción "No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos."

Que, mediante el Informe N° 316-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 19 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario concluye en determinar que los pagos efectuados al código de contribuyente N° 124578, a nombre de la contribuyente **SANTAMARIA ANGELES JESUS ELADIO / VASQUEZ VELASQUEZ LOURDES SUSANA**, por concepto de Intereses generados por concepto de Impuesto Predial de los años 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), Arbitrios Municipales de los años 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), y por concepto de Multas Tributarias del año 2023, no devienen en pagos indebidos; en tal sentido, sugiere

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **VÁSQUEZ VELÁSQUEZ LOURDES SUSANA**, identificada con DNI N° 40432870.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, y demás normas aplicables

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ENCAUZAR DE OFICIO** el procedimiento de devolución de pago, presentado por **VÁSQUEZ VELÁSQUEZ LOURDES SUSANA**, identificada con DNI N° 40432870, entendiéndose como procedimiento de compensación de pago de acuerdo al numeral 3, del artículo 86°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de compensación de pago respecto a los pagos efectuados al código de contribuyente N° 124578, a nombre del contribuyente **SANTAMARIA ANGELES JESUS ELADIO / VÁSQUEZ VELÁSQUEZ LOURDES SUSANA**, por el concepto de Intereses generados por concepto de Impuesto Predial de los años 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), Arbitrios Municipales de los años 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre) de los predios ubicados en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1962 - DS1-18 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 60892); JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1962 - ES3-154 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 61014); JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1956 DPTO. 307 B URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 61076)**, y por concepto de Multas Tributarias del año 2023, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Distrib.

Exp.

GAT

SGRCT

UT.

UTI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

LIC PATRICIA CALDERÓN MEDINA  
GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA